



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5664-2009-PHC
LIMA
DACIO DIONICIO AVALOS
CHAMPA Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de septiembre de 2010

VISTO

El pedido de aclaración formulado por La Cooperativa de Servicios Multiples San Pedro LTDA representada por su apoderado Roberto Torres Pozo y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el **plazo de dos días a contar desde su notificación** (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que en ese sentido, no resulta admisible la solicitud de aclaración por extemporánea, por cuanto la aludida sentencia fue notificada a La Cooperativa de Servicios Multiples San Pedro LTDA con fecha 7 de septiembre de 2010 (fojas 22), mientras que el escrito materia de la presente aclaración fue presentado el 10 de septiembre del 2010 (fojas 24).
3. Que en ese sentido, no resulta admisible la solicitud de aclaración por extemporánea.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO REVISOR